

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER - ARAUCA

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL

5 4 0 0 1 4 0 0 3 0 0 6

CÓDIGO DE RADICACIÓN DEL PROCESO

2 0 1 7 0 0 7 6 7 0 0

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION CONTRA LA PERTENENCIA

ACCIONANTE: ANDRES ACEVEDO MENDOZA

APODERADO: DORIS MARILU SEPULVEDA CONTRERAS

DEMANDADO: REYSON JOSE PITA FERRER

CUADERNO: 2

FECHA DE INICIACIÓN:

0767-17

1

Doris Marilú Sepúlveda Contreras
Abogada

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Fecha: 9 MAY 2010

3.50
E

REF: ACCION REIVINDICATORIO O DE DOMINIO

Demandante: ANDRES ACEVEDO MENDOZA

Demandado: REYSON JOSE PITA FERRER

DORIS MARILU SEPULVEDA CONTRERAS, mujer, mayor de edad, vecina de Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.633.299 de Bochalema y portadora de la T.P. número 82.843 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, persona mayor y vecino de Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito instaurar Proceso **REIVINDICATORIO O DE DOMINIO** en contra del Señor **REYSON JOSE PITA FERRER**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cúcuta (Norte de Santander), para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

PETICIONES

- 1.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto al Señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, el siguiente bien inmueble: **LOCAL COMERCIAL NUMERO 1**, compuesto de salón, depósito y baño, ubicado en la esquina de la avenida 6 con calle 3 No. 3-08 y 6-11, piso 1, Edificio los Álamos, Barrio Callejón, de la ciudad de Cúcuta; alinderado así: **NORTE**: De oriente a occidente en 7.7 metros, se sigue al noreste en 1.00 metros y en forma circular al norte en longitud de 3.20 metros, se continua al occidente en 4.57 metros con zona común y andén de la calle 3; **SUR**: En 16.87 metros con Local No. 2 y parqueadero; **ORIENTE**: En 7.80 metros con zona común de circulación; **OCCIDENTE**: De norte a sur en 1.80 metros, sigue hacia al occidente en 1.65 metros, hacia el sur en 1.43 metros, hacia el occidente en 1.75 metros, hacia el sur en 2.00 metros, hacia el oriente en 1.90 metros, hacia el sur en 1.00 metros, hacia el oriente en 0.33 metros, hacia el sur en 3.45 metros, hacia el occidente en 2.40 metros y hacia el sur en 1.20 metros con zona común de escalera y cuarto de máquinas; **NADIR**: Con piso de cimentación del edificio; **CENIT**: A una altura de 2.80 metros con placa de entrepiso con el local No. 12. Con un área de 140.00 metros². El predio está inscrito con cédula catastral 010302270004901, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-44982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- 2.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene al demandado Señor **REYSON JOSE PITA FERRER** a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia, en favor del demandante señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, el inmueble mencionado.
- 3.- Que el demandado deberá pagar a la demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo

2

Doris Marilú Sepúlveda Contreras
Abogada

los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación efectuada por peritos, desde el mes de junio de 2016, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

4.- Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil.

5.- Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

6.- Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

7.- Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-44982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

8.- Que se condene al demandado en costas del proceso.

HECHOS

1.- Por medio de la Escritura Pública Número 291 del 17 de febrero de dos mil cinco (2005) corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, el Señor **MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ**, da en venta real y enajenación perpetua a mi mandante, señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, el siguiente bien inmueble: **LOCAL COMERCIAL NUMERO 1**, compuesto de salón, depósito y baño, ubicado en la esquina de la avenida 6 con calle 3 No. 3-08 y 6-11, piso 1, Edificio los Álamos, Barrio Callejón, de la ciudad de Cúcuta; alinderado así: **NORTE**: De oriente a occidente en 7.7 metros, se sigue al noreste en 1.00 metros y en forma circular al norte en longitud de 3.20 metros, se continua al occidente en 4.57 metros con zona común y andén de la calle 3; **SUR**: En 16.87 metros con Local No. 2 y parqueadero; **ORIENTE**: En 7.80 metros con zona común de circulación; **OCIDENTE**: De norte a sur en 1.80 metros, sigue hacia al occidente en 1.65 metros, hacia el sur en 1.43 metros, hacia el occidente en 1.75 metros, hacia el sur en 2.00 metros, hacia el oriente en 1.90 metros, hacia el sur en 1.00 metros, hacia el oriente en 0.33 metros, hacia el sur en 3.45 metros, hacia el occidente en 2.40 metros y hacia el sur en 1.20 metros con zona común de escalera y cuarto de máquinas; **NADIR**: Con piso de cimentación del edificio; **CENIT**: A una altura de 2.80 metros con placa de entrepiso con el local No. 12. Con un área de 140.00 metros². El predio está inscrito con cédula catastral 010302270004901, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-44982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

2.- El Señor **MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ**, a su vez había adquirido el inmueble en referencia, por compra que realizó a los señores **ANA ROSARIO LUNA DE PEREZ, LUIS EDUARDO PEREZ DURAN, MARTHA LILIANA PEREZ PEREZ**, mediante escritura pública No. 3.097 del 09 de noviembre de 1.995, corrida en la

3

Doris Marilú Sepúlveda Contreras
Abogada

Notaría Segunda de Cúcuta, la cual fue debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-44982, del círculo de Cúcuta.

3.- Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, se guarda perfecta identidad.

4.- Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-44982.

5.- Los registros anteriores al de la Escritura Pública Número 291 del 17 de febrero de dos mil cinco (2005) se encuentran cancelados, al tenor del Artículo 789 del Código civil, con anterioridad de 35 años, hasta llegar al último registro, es decir, el indicado en el hecho anterior, razón por la cual se encuentra vigente.

6.- Mi poderdante, adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadero dueño, es decir, del señor **MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ** y éste a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

7.- El señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, le compra el local comercial a su cuñado **MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ**, quien para ese momento, le tenía arrendado el local al señor **REYSON JOSE PITA FERRER**, por lo que le pidió a su cuñado lo dejara allí, ya que hasta la fecha había sido cumplido con el pago de los cánones de arrendamiento y no habían tenido problema de ninguna índole con él.

8.- Como el demandante se radicaba por cuestiones de salud en la ciudad de Bucaramanga, no solo permitió que dejarán el mismo arrendatario sino que le pidió a su cuñado **MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ** y a su hermana **BLANCA ACEVEDO MENDOZA**, que siguieran con la administración del mismo, cobraran los cánones de arrendamiento y se los consignaran, también los autorizó para realizar los pagos del impuesto predial.

9.- El señor **REYSON JOSE PITA FERRER**, continuó pagando los cánones de arrendamiento de forma normal, hasta cuando fallece el señor **MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ** (18 de mayo-2014), en tanto, el pago de los cánones los siguió cobrando su esposa y hermana del propietario, señora **BLANCA ACEVEDO MENDOZA**, a quien **PITA FERRER**, empezó a darle pagos parciales, la hacía ir constantemente desde Bochalema (residencia de ésta) hasta Cúcuta y le decía que no tenía dinero, la insultaba, incluso alguna vez la denunció ante la Inspección de policía, etc.

10.- Por esta razones el señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, propietario del inmueble, decide a través de apoderado judicial, acercarlo ante la Cámara de Comercio de Cúcuta (1º de junio de 2016) a una conciliación, donde no hubo acuerdo conciliatorio porque **ANDRES ACEVEDO** pedía le entregara el inmueble y **PITA FERRER** pedía que le dejaran cinco (05) años más pero con el mismo valor del canon, es decir la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)** lo cual no fue aceptado por mi poderdante.

4

Doris Marilú Sepúlveda Contreras

Abogada

11.- Además de lo anterior, el último contrato de arrendamiento firmado entre **MIGUEL QUINTERO** y **REYSON JOSE PITA FERRER**, se había extraviado, por lo que **PITA FERRER**, valiéndose de esa situación y de mala fe, empieza a hacer trámites a fin de demostrar y pretender ser un **POSEEDOR DE BUENA FE**, que nunca ha reconocido dominio en cabeza del señor **MIGUEL QUINTERO** y en el caso que nos ocupa, menos el dominio y derecho del señor **ANDRES ACEVEDO**.

12.- Es así que, cuando se instaura en su contra y ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, **DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, éste contesta y presenta excepciones, donde niega la existencia de cualquier tipo de contrato, dice no conocer a **ANDRES ACEVEDO MENDOZA** y que el señor "MIGUEL" lo dejó allí disfrutando el uso del local comercial y nunca más lo volvió a ver, que nunca hubo un contrato entre ellos y que jamás ha cancelado un canon de arrendamiento, manifestaciones que prueba con testigos.

13.- Ciertamente es, que entre **MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ** (q. e. p. d.) y **REYSON JOSE PITA FERRER**, existió desde el año 2005 contrato de arrendamiento, el cual se renovó el 26 de septiembre de 2007, quedando debidamente autenticado ante la Notaría Sexta de Cúcuta, estableciendo el canon para ese año, en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$420.000). Anexo original del contrato.

14.- Este contrato que se fue prorrogando automáticamente, hasta el año 2016 donde **REYSON PITA**, cancelaba la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$850.000) como canon de arrendamiento, solo por los primeros meses del año (febrero, marzo, abril, mayo) los cuales suspendió una vez fuera citado a la cámara de comercio y se diera cuenta que mi poderdante no tenía el contrato de arrendamiento en sus manos. Aporto fotocopia de los recibos de pago.

15. En su afán de apoderarse de lo ajeno, **REYSON JOSE PITA FERRER**, una vez mi mandante **ACEVEDO MENDOZA**, mediante oficio del 26 de mayo de 2016 solicitó ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, revisión del avalúo del predio 01-03-0227-0004-901, la cual le fue resuelta mediante la Resolución 54-001-1220-2016 de fecha 24 de junio de 2016, **PITA FERRER**, en calidad de **POSEEDOR DE BUENA FE** interpone recurso de Reposición y Apelación en contra de la anterior Resolución.

16. Igualmente argumenta que la factura del servicio de energía eléctrica se encuentra a su nombre, lo cual es cierto, toda vez que como arrendatario debía cancelar los servicios de agua y luz, y en una oportunidad que el consumo le salió excesivo solicitó ante la empresa una revisión en calidad de poseedor, empezando a aparecer así la factura a su nombre.

17.- Pese a que fue el señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA** quien ha cancelado el impuesto predial desde el año 2006 hasta el 2017, nuevamente **REYSON JOSE PITA FERRER**, a fin de probar su **POSESION DE BUENA FE**, canceló el impuesto correspondiente al año en curso y cuando mi mandante judicial **ANDRES ACEVEDO** fue a realizar el pago, se encontró con que ya había sido cancelado, por ello, presentó ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Cúcuta, un derecho de petición en este sentido. Anexo fotocopia del pago de impuesto y del derecho de petición.

18.- Afirmo que el señor **REYSON JOSE PITA FERRER**, es un poseedor de mala fe, para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

Doris Marilú Sepúlveda Contreras
Abogada

19.- El señor **REYSON JOSE PITA FERRER**, está en *incapacidad legal* para ganar por prescripción, el dominio del inmueble referido en esta demanda.

20.- El señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, me ha conferido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

21.- El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.000).

REGISTRO DE DEMANDA

Solicito de su Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-44982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda, en las siguientes disposiciones: Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y concordantes del Código Civil; Artículo 378, Ley 1395 de 2010 Arts. 21 y 22, demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Fotocopia del Certificado de libertad y tradición No. 260-44982
- 2.- Fotocopia de la escritura pública No. 291 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría Cuarta de Cúcuta.
- 3.- Registro Civil de Defunción del señor MIGUEL QUINTERO MONTAÑEZ
- 4.- Copia de la Conciliación ante Cámara de Comercio de Cúcuta
- 5.- Copia de los recibos de pago firmados por REYSON JOSE PITA FERRER
- 6.- Original del Contrato de Arrendamiento de fecha 26 de septiembre de 2007
- 7.- Contestación del Derecho de Petición emanado del IGAC a ANDRES ACEVEDO y al recurso de Reposición y Apelación de REYSON PITA.
- 8.- Copia del Derecho de Petición de ANDRES ACEVEDO del 23 de febrero de 2018
- 9.- Copia del pago del Impuesto predial de los años 2012-2017

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho fijando fecha y hora a las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la demanda, y en especial sobre la posesión arbitraria que en la actualidad tiene el demandado:

- 1.- **CLAUDIO ANDRES MENDOZA**, Casa KDX-06, Vereda Porvenir, del municipio de Bochalema.
- 2.- **CIRO BARON IZAQUITA**, Calle 5 3-65, Barrio Los Pinos de Bochalema
- 3.- **JOSE RAFAEL RANGEL CONTRERAS**, Calle 6 3-78 Barrio Los pinos de Bochalema
- 4.- **DIEGO JOSE TORRES**, Avenida 14A -22-85, barrio-Alfonso López, Cúcuta.

6

Doris Marilú Sepúlveda Contreras
Abogada

5.- **JOSE DOMINGO PINTO**, Local 322, edificio El Álamo, Barrio El Callejón, avenida 6 calle 3.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se me permita interrogar al demandado **REYSON JOSE PITA FERRER**, frente a todos y cada uno de los hechos que sustentan esta demanda.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito de su Despacho, decretan una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar:

- 1.- La identificación del inmueble
- 2.- La posesión material por parte del demandado
- 3.- La explotación económica, mejoras y estado de conservación actual
- 4.- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, con el fin de determinar en cabeza de quién está el derecho de dominio del bien inmueble; cabe resaltar que la misma se hará en busca de establecer si las mismas eran necesarias, con carácter urgente, valores reales, pues, como reza en el contrato, las partes habían convenido que de realizarse algún tipo de mejoras estas no serían indemnizables.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso Declarativo, por la naturaleza del proceso, el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual estimo superior a los \$100.000.000, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

ANEXOS: Me permito anexar a la presente demanda, los siguientes documentos:

- 1.- Copia del Poder a mi favor, el original reposa en el proceso principal.
- 2.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda con sus anexos para los respectivos traslados
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado

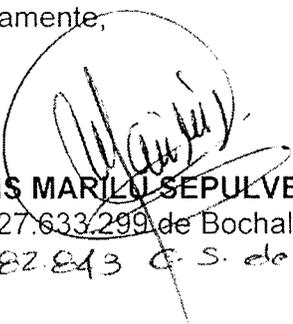
NOTIFICACIONES:

El suscrito, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 4 7-72 B. Santo Domingo de Pamplona, 5686340, cel; 3123671696, correo electrónico: mariluseco27@hotmail.com.

El demandado: **REYSON JOSE PITA FERRER**, en la dirección aportada en la demanda inicial.

Mi poderdante: **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, Calle 31 20-05 Hotel Zipa, Barrio Centro, Bucaramanga. No posee correo electrónico ni celular.

Atentamente,


DORIS MARILÚ SEPULVEDA CONTRERAS
C.C. 27.633.299 de Bochalema
FP 82.843 C. S. de la J.



Doris Marilú Sepúlveda Contreras
Abogada

7

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: REYSON JOSE PITA FERRER
Demandado: ANDRES ACEVEDO MENDOZA
Radicado: 0767 - 2017

ANDRES ACEVEDO MENDOZA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.986.738 de Pamplonita, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. DORIS MARILU SEPULVEDA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.633.299 de Bochalema, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 82.843 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación CONTESTE Y DEFIENDA MIS INTERESES dentro del PROCESO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se adelanta en mi contra, ante su Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y demás consagradas en el art 74 del C.G.P.

Atentamente,

Andrés Acevedo
ANDRES ACEVEDO MENDOZA
C C 1.986.738 de Pamplonita

Acepto,

Doris Marilú Sepúlveda
DORIS MARILU SEPULVEDA CONTRERAS
C.C. 27.633.299 de Bochalema
T.P. 82.843 del C. S. de la J.



Juzgado Sexto Civil Municipal
Cucuta

Calle 4 772 Pamplona 5680463 - 312.3671696

Fecha: 3:40

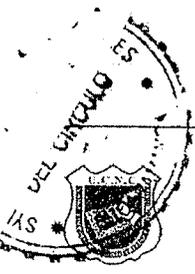
Recibido: 1 - MAR 2018

[Signature]

ESPRACIO EN BLANCO

NOTARIA SECUNDA DEL CANTON
BUCARAMANCA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

51522

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANDRES ACEVEDO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001986738, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Andrés Acevedo Mendoza

----- Firma autógrafa -----



6qhi9hv9jqy3
23/02/2018 - 10:19:27:755



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles



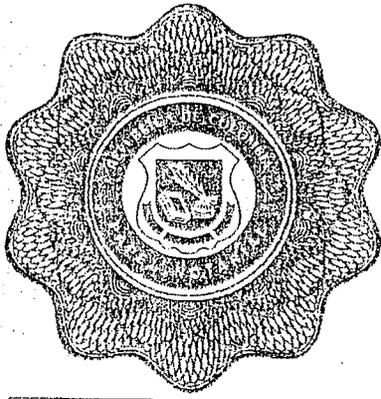
SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria dos (2) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6qhi9hv9jqy3

10/02/2018

AG 10242187

72



NÚMERO:	DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291). -
FECHA:	FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL CINCO (2.005). - - - - -
ACTO JURIDICO:	101.- COMPRAVENTA.-

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero - - - - - de Dos Mil Cinco (2005), ante el LUIS ALEJANDRO BUSTOS SOTO, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA, compareció NIGUEL PUINTERO MONTARREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.743.995 apelida en Pradecuesta (Sder), de estado civil CASADO con sociedad conyugal vigente, y manifestó: - - - - -

PRIMERO.- Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de ANTONIO ACEVEDO RENDONA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.995.738 expedida en El Diamante - Pamplonita (N.S), de estado civil CASADO, con sociedad conyugal vigente, - - - - -

al derecho de dominio y la posesión real material que tiene y ejerce públicamente sobre el siguiente inmueble: LOCAL COMERCIAL NUMERO UNO (#1), que esta ubicada en la esquina de la Avenida 6a. con calle 3a. marcado en sus puertas de entrada así por la Avenida 6a. No. 3-08 y por la calle 3a. No. 3-11 del edificio LOS ALAMOS de esta ciudad, según catastro C. 3 0-11.1.1, inscrito en el catastro nacional como predio número 210342070004901; compuesto de salón, depósito y baño, con los servicios de agua y luz, alcantarillado, cuyos linderos que lo individualizan son: NORTE, de oriente a occidente de 7.70 metros, se sigue al noroeste en 1.00 metros

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AG 10242188



recibidos de manos de EL COMPRADOR a su entera satisfacción, por lo que en este mismo acto le hace entrega real del material de lo vendido con sus usos, costumbres, y anexidades legalmente establecidas, libre de toda gravamen, condición resolutoria de dominio y limitaciones, quedando obligado EL VENDEDOR a salir al saneamiento de la venta en los términos y casos de Ley. EL COMPRADOR, manifiesta que el dinero con el que paga el precio lo obtiene de FORMA LICITA. - - - - -

Presente en este acto JUDYCES ACEVEDO MENDOZA, de las condiciones civiles ya conocidas y manifestó que acepta esta escritura en todas sus partes, especialmente en la venta que por medio de la misma se le hace a su favor, dando por recibida e satisfactoria, lo que por ello compra (a) b) fue conoce, acepta y se obliga a cumplir el régimen de propiedad horizontal constituido por escritura número 848 del 11 de Junio de 1982 Notaria 4a. de Cúcuta, debidamente registrada. - - -

El fin del inmueble que adquiere por medio del presente instrumento está destinado AL LIBRE COMERCIO. - - - - -

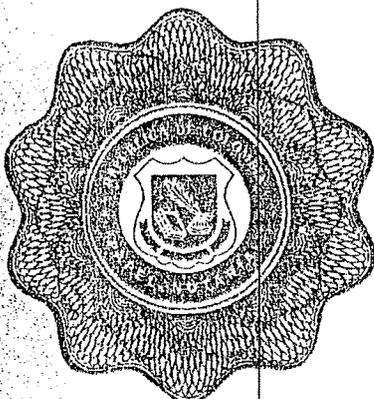
presente el siguiente Comprobante: 872 y SALVO MUNICIPIO NÚMERO T-37324 DE QUINTERO MONTAÑEZ MIGUEL, PREDIO NUMERO - 010302270004901, AVALUO \$52.872.000,00, EXPEDIDO EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, EL 15 DE FEBRERO DE 2.005 Y VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.005. - - - - -

EL COMPRADOR MANIFIESTA QUE SE HACE SOLIDARIO DE CUALQUIER OBLIGACION ADQUIRIDA POR CONCEPTO DE CONDOMINIO. - - - - -

Lois: ALONSO BUSTOS JORC
2005

= = =	PARAGRAFO 1.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA
ADVERTENCIA	QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO,
EN LA OFICINA	CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO
DE DOS (2)	MESES, CONTADOR A PARTIR DE LA FECHA DE
OTORGAMIENTO	DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA
INTERESES	MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.- =
= = = = =	= = = = =
PARAGRAFO	2.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN
VERIFICADO	CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL,
NUMEROS DE	SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, EL NUMERO DE MATRICULA
INMOBILIARIA	Y LINDEROS, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES
CONSIGNADAS	EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN
CONSECUENCIA	ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE
CUALQUIER	INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONDOCE LA LEY Y SAPE QUE
EL NOTARIO	RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS
INSTRUMENTOS	QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS
DECLARACIONES	DE LOS INTERESADOS, A LOS OTORGANTES SE LES
ADVERTIO QUE	UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO
ACEPTARA	CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y
CASOS	PREVISTOS POR LA LEY.- = = = = =
= = = = =	= = = = = PARAGRAFO: LAS TANTIAS
SE COBRAN	CONFORME A LO EXPUESTO POR LA RESOLUCION NUBIA DE
POCA.- = = = = =	= = = = =
= = = = =	Le da esta escritura a los comparecientes contestes,
en los sellos	AG- 10242187, 10242188, 10242179, - - - - -
advertidos	de la formalidad del registro de su compra,
manifestaron	estar de acuerdo con ella, la aceptaron en los
terminos	en que está redactada y en testimonio de que le dan
su asentimiento	y aprobación, la firman conmigo el Notario en
todo lo cual	doy fé y por ello lo autorizo. Efectos
Notariales: #	154.250,00. - - - - -
- - - - -	- - - - -
- - - - -	- - - - -

AG 10242179



EL VENDEDOR,

Miguel Quintero

MIGUEL QUINTERO MONTAÑA

EL COMPRADOR,

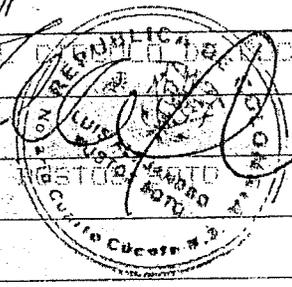
Andrés Acevedo

ANDRÉS ACEVEDO MENDOZA

EL NOTARIO CUANTO DEL D. C. DE LA REPUBLICA DE CUBA

LUIS ALEJANDRO CASTRO

16 FEBRERO 2005



NOTARIA CUANTO DEL D. C. DE LA REPUBLICA DE CUBA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180509412112522255

Nro Matrícula: 260-44982

Página 1

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 02:31:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 17-06-1982 RADICACIÓN: 82-8141 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 15-06-1982

CODIGO CATASTRAL: 54001010302270004901 COD CATASTRAL ANT: 010302270004901

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOCAL ALINDERADO ASI: NORTE, DE ORIENTE A OCCIDENTE EN 7.70 MTS SIGUE LA NOROESTE EN 1 MTS Y EN FORMA CIRCULAR AL NORTE EN LONG DE 3.20 MTS CONTINUA HACIA EL OCCIDENTE EN 4.57 MTS CON ZONA COMUN Y ANDEN DE LA CALLE 3.SUR, EN 16.87 MTS CON LOCAL #2 Y PARQUEADERO. ORIENTE EN 7.80 MTS CON ZONA COMUN DE CIRCULACION OCCIDENTE, DE NORTE A SUR EN 1.80 MTS SIGUE HACIA EL OCCIDENTE, EN 1.65 MTS HACIA EL SUR, EN 1.43 MTS. HACIA EL OCCIDENTE EN 1.75 MTS. HACIA EL SUR, EN 2 MTS HACIA EL ORIENTE EN 1.90 MTS. HACIA EL SUR EN 1 MTS. HACIA EL ORIENTE EN 0.33 MTS, HACIA EL SUR EN 3.45 MTS HACIA EL OCCIDENTE EN 2.40 MTS Y HACIA EL SUR EN 1.20 MTS CON ZONA COMUN DE ESCALERAS Y CUARTO DE MAQUINA; NADIR, CON PISO DE CIMENTACION DEL EDIFICIO. CENIT, A UNA ALTURA DE 2.80 MTS CON PLACA DE ENTREPISO CON EL LOCAL #12: AREA 140 M2. PORCENTAJE 3.67%.-

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 01-06-77 ESC.# 928 DEL 30-05-77 NOT 2 CTA. MODO DE ADQUISICION.-COMPRAVENTA. DE: PE/ARANDA AYALA JUSTO IVAN. A: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS. SEGUNDO.-REGISTRO DEL 24-11-76 JUICIO DE SUCESION DEL 15-11-76 DEL JUZG.2 C.CTO.CTA. MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION SUCESION. DE: PE/ARANDA MORA ROQUE. A: PE/ARANDA AYALA JUSTO IVAN. TERCERO.-REGISTRO DEL 10-04-57 ESC.# 1496 DEL 04-08-55 NOT 1 CTA. MODO DE ADQUISICION DONACION. DE: PE/ARANDA ROQUE. A: PE/ARANDA MORA ROQUE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 6 CALLE 3 #S 3-08 Y 6-11 .-LOCAL #1 EDIFICIO LOS ALAMOS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 173 DEL 26-02-1981 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

A: CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-06-1982 Radicación: 828141

Doc: ESCRITURA 848 DEL 11-06-1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-1982 Radicación: 82-13891

Doc: ESCRITURA 1533 DEL 21-09-1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509412112522255

Nro Matrícula: 260-44982

Página 2

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 02:31:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405

A: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-1982 Radicación: 82-13891

Doc: ESCRITURA 1533 DEL 21-09-1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 LIBERACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A.

NIT# 90501911

A: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-12-1982 Radicación: 8218154

Doc: ESCRITURA 2089 DEL 15-12-1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1533 FORMA DE PAGO CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999

A: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-12-1984 Radicación: 8415490

Doc: ESCRITURA 1613 DEL 02-11-1984 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405

A: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1988 Radicación: 887641

Doc: ESCRITURA 1091 DEL 17-05-1988 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC. # 1533 Y 2089 NOT. 4 CLAUSULAS 2. NUMERO DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405

A: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-1988 Radicación: 887641

Doc: ESCRITURA 1091 DEL 17-05-1988 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA (FORMA DE PAGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509412112522255

Nro Matrícula: 260-44982

Pagina 3

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 02:31:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405

A: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-1988 Radicación: 887641

Doc: ESCRITURA 1091 DEL 17-05-1988 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACIONES # 1613 NOT. 4 (ES CANCELACION RESOLUTORIA Y NO HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405

A: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-07-1988 Radicación: 88-10658

Doc: ESCRITURA 1332 DEL 06-07-1988 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999

A: CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.

NIT# 91800018

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-07-1988 Radicación: 88-11287

Doc: ESCRITURA 1440 DEL 19-07-1988 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC. # 1332 DEL 06-07-88. OMISION "NORTE"EN EL LINDERO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA DE PEREZ ANA ROSARIO

DE: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO

CC# 13219999 X

A: CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.

NIT# 91800018

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-12-1988 Radicación: 21038

Doc: ESCRITURA 2105 DEL 12-12-1985 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (ESC. # 173)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A.

NIT# 90501911

A: GUTIERREZ NAVAS JOSE DE JESUS

CC# 17018405

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-06-1993 Radicación: 11779

Doc: SENTENCIA SN DEL 23-02-1993 JUZ. 4 PROM. FAMILIA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION CON LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509412112522255

Nro Matrícula: 260-44982

Página 4

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 02:31:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO CC# 13219999

A: LUNA DE PEREZ ANA ROSARIO X

A: PEREZ DURAN LUIS EDUARDO X

A: PEREZ PEREZ MARTHA LILIANA X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-06-1993 Radicación: 11780

Doc: OFICIO 1193 DEL 26-05-1993 JUZ. 4 PROM. FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION SENTENCIA EN CUANTO A LINDEROS Y MATRICULA DEL PREDIO ADJUDICADO LOCAL # 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LUNA DE PEREZ ANA ROSARIO X

A: PEREZ DURAN LUIS EDUARDO X

A: PEREZ PEREZ MARTHA LILIANA X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-08-1995 Radicación: 17301

Doc: ESCRITURA 2683 DEL 28-07-1995 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. # 1332

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA. NIT# 91800018

A: PEREZ URBINA LUIS EDUARDO CC# 13219999 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-12-1995 Radicación: 1995-25463

Doc: ESCRITURA 3097 DEL 09-11-1995 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$19,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F. #52221 \$216050.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA DE PEREZ ANA ROSARIO CC# 37216273

DE: PEREZ DURAN LUIS EDUARDO CC# 88197173

DE: PEREZ PEREZ MARTHA LILIANA CC# 60317152

A: QUINTERO MONTAÑEZ, MIGUEL CC# 5703995 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-02-1996 Radicación: 1996-4713

Doc: ESCRITURA 715 DEL 20-02-1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO IRA #0057728 \$7.150,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MONTAÑEZ, MIGUEL CC# 5703995 X

A: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE CC# 13225732



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509412112522255

Nro Matrícula: 260-44982

Página 5

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 02:31:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-09-1996 Radicación: 1996-21922

Doc: ESCRITURA 3795 DEL 24-09-1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS AMPLIACION HIPOTECA ESC # 715 HASTA \$ 6.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MONTAÑEZ, MIGUEL

CC# 5703995 X

A: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-07-1997 Radicación: 1997-19116

Doc: OFICIO 305-AJ-AMC DEL 24-07-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION POR LA OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.- NOTA:LA COPIA DEL OFICIO SE ARCHIVO EN LA M.I.#260-0175615.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA.

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 22-05-1998 Radicación: 1998-13545

Doc: CERTIFICADO 340 DEL 21-05-1998 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 17,18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO Y AMPLIACION ESC.#S 715 DEL 20-02-96 Y 3795 DEL 24-09-96 NOT 2 DE CTA .POR ESC # 1450 DEL 24-04-98 NOT 2 CTA BF # 0016137 DEL 04-05-98 \$ 27.200.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

A: QUINTERO MONTAÑEZ MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 18-11-1998 Radicación: 1998-27682

Doc: OFICIO 356 DEL 18-11-1998 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OFICIO #305-AJ DE 24-07-97.-REFERENCIA: OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M.SOTO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

A: QUINTERO MONTAÑEZ MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 18-11-1998 Radicación: 1998-27683

Doc: ESCRITURA 3789 DEL 13-11-1998 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO B.F.#4064 DE 18-11-98.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180509412112522255

Nro Matrícula: 260-44982

Página 6

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 02:31:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: QUINTERO MONTAÑEZ, MIGUEL

CC# 5703995 X

A: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 30-12-1998 Radicación: 1998-31108

Doc: OFICIO 384 DEL 30-12-1998 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M.SOTO COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-0400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-11-2001 Radicación: 2001-24968

Doc: CERTIFICADO 695 DEL 26-11-2001 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRIT.#3789 DE 13-11-98 NOT.2 CUCUTA.-CANCELA GRAVAMEN -I.R.A.#26490 2 DE 26-11-01 \$40.500.00.=CERTIFICADO CON BASE EN LA ESCRIT.#3787 DE 20-11-2001 NOT.2 CUCUTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

A: QUINTERO MONTAÑEZ MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 29-01-2002 Radicación: 2002-1945

Doc: ESCRITURA 0237 DEL 25-01-2002 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO GRAVAMEN IRA #31418-2 29-01-2002 \$52.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MONTAÑEZ, MIGUEL

CC# 5703995 X

A: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 17-02-2005 Radicación: 2005-3408

Doc: ESCRITURA 291 DEL 17-02-2005 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$52,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A.#CU 00472 17 02 2005 \$558700=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MONTAÑEZ, MIGUEL

CC# 5703995

A: ACEVEDO MENDOZA ANDRES

CC# 1986738 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180509412112522255

Nro Matrícula: 260-44982

Página 7

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 02:31:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-> 6899

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 18 Nro corrección: 1 Radicación: 96-2627 Fecha: 15-10-1996

SE CORRIGE LA CUANTIA DE LA AMPLIACION DE LA HIPOTECA CONFORME A LA ESCRITURA #3795 DEL 24-09-96. NOTARIA 2. VALE. ART. 35 DECRETO 1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

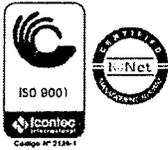
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-260-1-53607

FECHA: 09-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
Aprobado por Resolución # 338 del 11 de febrero de 1994 del Minjusticia
Identificación del Centro # 10-54001-1070

CONSTANCIA IMPOSIBILIDAD POR FALTA DE ÁNIMO
No.878 de 2.016

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 2, de la ley 640 del 2001, se deja expresa constancia de lo siguiente:

Proceso de conciliación No.201600004484

En San José de Cúcuta, siendo las 9.00 a.m. del día 1º. (primero) de Junio del 2016; luego de haberse notificado legalmente a las partes se inició en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Audiencia de Conciliación solicitada ante este centro de conciliación por el señor ANDRES ACEVEDO MENDOZA, identificado con la C.C. I.986.738 de Pamplonita, a través de su Apoderado Dr. DUGLAS SEPULVEDA CONTRERAS, con cc.5.415.605 de Bochalema (N. de Santander.) y TP-142724 del C.S. de la J.

Estuvieron presentes:

- El Doctor DUGLAS SEPULVEDA CONTRERAS, con C.C. No.5.415.605 de Bochalema, y TP-142724 del C.S. de la J., quien actúa como Apoderado del señor ANDRES ACEVEDO MENDOZA, conforme al poder anexo, como parte convocante
- El señor REYSON JOSE PITA FERRER, CON C.C. No.88.267.624 de Cúcuta, como parte convocada.

Acto seguido, la Conciliadora designada Dra. BLANCA DORIS URBINA AYALA, identificada con la C.C. N° 37.228.149 de Cúcuta y T.P. No. 23794 del C.S. de la J., con registro de conciliador No. 10700160 instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma. Igualmente reconoce personería para actuar al Dr. DUGLAS SEPULVEDA CONTRERAS.

I.-Se pretendía resolver extrajudicialmente el conflicto sobre:



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 ☎(7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



HECHOS

1. Mi poderdante es el propietario de un local Comercial ubicado en la avenida 6, calle 3, No 3-08 y 6-11, piso 1, edificio los álamos, Barrio Callejón, de la ciudad de Cúcuta.
2. Mi poderdante celebro, hace 8 años, aproximadamente un contrato verbal de arrendamiento con el señor REYSON JOSE PITA FERRER, convocado en la presente Audiencia, el cual se ha sostenido en el tiempo y se ha venido ajustando el canon de arrendamiento, de acuerdo a la inflación.
3. El local comercial, objeto de la presente diligencia, se encuentra bastante deteriorado y requiere de manera urgente de unas remodelaciones necesarias en su estructura. Por este hecho ya se han iniciado procesos administrativos en la Oficina de Planeación de Cúcuta, con el fin que se adecúe lo antes posible este inmueble, ya que se constituye en un riesgo tanto para las personas que permanecen allí como para la comunidad en general.
4. Debido a lo anterior, se le ha solicitado en numerosas oportunidades al señor REYSON JOSE PITA FERRER, arrendatario del inmueble, la entrega del mismo, pero este se ha negado, así mismo se le ha solicitado formalizar este contrato mediante un documento escrito, obteniendo la misma respuesta.
5. Es deseo de mi poderdante, solucionar de la manera más amigable posible la presente situación a través de la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, por lo que se me ha dado poder para actuar ante ustedes bajo estos términos.

PRETENSIONES

1. Que se de por terminado el contrato de arrendamiento y consecuentemente se restituya de manera inmediata el local comercial ubicado en la avenida 6, calle 3 # 3-08, piso 1, edificio los álamos, San José de Cúcuta, de propiedad de mi poderdante arrendado al señor REYSON JOSE PITA FERRER, por las razones expuestas anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tenga como fundamento de Derecho lo señalado en el artículo 538 del



CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 ☎(7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Código de Comercio y lo consagrado en la ley 640 del 2001.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la escritura No 291 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría Cuarta de Cúcuta.
2. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, del Inmueble en mención.
3. Copia de diligencia cumplida ante la Oficina de Planeación Municipal.
4. Poder a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III. Iniciada la audiencia de conciliación y discutidos los hechos y pretensiones no existió ánimo conciliatorio entre las partes, manteniendo los asistentes a la diligencia, posiciones radicalmente opuestas, por lo cual no se pudo adelantar la gestión conciliatoria ni llevar a buen término la audiencia solicitada.

Por lo anterior se cierra la audiencia y se da por frustrada la etapa de conciliación quedando surtido el requisito de procedibilidad y dejando a las partes en libertad de iniciar las acciones pertinentes ante los estrados judiciales.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 10.00 a.m., firmándola por quienes en ella intervinieron y procediendo al archivo y registro de la misma en el libro radicator de constancias.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, hoy 1º. (primero) de Junio de 2016.

BLANCA DORIS URBINA AYALA
CODIGO 10700160
CONCILIADORA



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 (C) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



[Handwritten signature of Douglas Sepulveda Contreras]



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA**
100 AÑOS

**DOUGLAS SEPULVEDA CONTRERAS
C.C.5.415.605
APODERADO DEL CONVOCANTE**

[Handwritten signature of Reyson Jose Pita Ferrer]

**REYSON JOSE PITA FERRER
C.C.88.267.624
CONVOCADO**



**CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACION Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**
Cámara de Comercio de Cúcuta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 (t: (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA Aprobado por Resolución # 338 del 11 de febrero de 1994 del Minjusticia- Código de Identificación del Centro #10-54001-1070 **Certifica:** – Que el conciliador se encuentra inscrito en este centro bajo el Código de identificación # 10700160 que la presente constancia se Registró el 1 de junio de 2016 bajo No. 2016000004484 Registro # 878 del Libro de Registro de Constancias Tomo XI


INGRID MAGRED MARTINEZ RINCON
Directora del Centro de Arbitraje y Conciliación



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
Avenida 8 No. 10 55 Piso 2 T. (7) 5229327 Ext 810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

No. 002 \$ 850.000
28 Nov 20 de 2016
Recibi(mos) de: Rayson Pita
La suma de: ochocientos
mil Pesos
Para: Pago Amendo Local Comercial
Local Comercial
Barrío Callejon Calle 3
6-11 Lt. 86a.

No. 002 Por \$ 850.000
28 - Novio de 2016
Recibi(mos) de: José Rayson Pita, identificado
Cc. 88.267.624 de Cúcuta
La suma de: ochocientos mil Pesos
Para: Pago Amendo Local Comercial Ubicado en
Calle 3 6-11 Lt Barrío Callejon
Attn: C.A.S.L. Rayson de Pita Fern
88267624

No. 001 Por \$ 700.000
26 febrero de 2016
Recibi(mos) de: Rayson Jose Pita con cc.
88.267.624 de Cúcuta
La suma de: Setecientos mil Pesos

Para: Amendo Local Comercial Ubicado en
Calle 3 6-11 Lt Barrío Callejon
Attn: C.A.S.L. Rayson de Pita Fern
88267624

Rayson Jose Pita Fier
No. 003
28 Mayo de 2016
Recibí (mas) de: Rayson Jose
Usta Ferier CC. 88.167.624 de
Cuenta.
La suma de: ochocientos
Cinuenta mil Pesos
Para: Arriendo local Comercial
Ubicada en Av 6 Calle
3 # 3-06 Bñ Ed. LOS
Alamos Barrio Colletón.

Per \$ Per \$
2016

No. 005
Recibí (mas) de
La suma de:
Para:

No. 003 \$ 350.000
28 Abril de 2016
Recibí (mas) de: Jose
Rayson Pita
La suma de: ochocientos
Cinuenta mil Pesos
Para: Pago Arriendo
Local Comercial
Ubicada Es 6 L 1 L
Barrio Colletón.

No. 003
28 Abril de 2016
Recibí (mas) de: Jose Rayson Pita con CC 88.267624
de Cuenta
La suma de: ochocientos cincuenta mil pesos
Para: Pago Arriendo Local Comercial Ubicada
en Es 6 L 1 L Barrio Colletón
Barrio Colletón Barrio Colletón

Per \$ 850.000

26 SET 2007

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber, el señor, **MIGUEL QUINETRO MONTAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.703.995 de Piedecuesta (Sder.) para efectos del este contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y el señor **NELSON SANCHEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.219.867 de Cúcuta, y **REYSON JOSE PITA FERRER**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.267.624 de Cúcuta, quienes en adelante se denominarán **LOS ARRENDATARIOS** se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de un inmueble que se registrá por las siguientes cláusulas: **EL ARRENDADOR** cede a los **ARRENDATARIOS** el uso y disfrute de un Local Comercial que debe ser destinado para **VENTA DE HERRAMIENTAS** ubicado en la Avenida 6 con Calle 3ra # 3-08 Barrio El Callejon del Municipio de Cúcuta

SEGUNDO: El canon de arrendamiento es la suma de **CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$420.000)**, que los arrendatarios pagarán por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) días del mes. **TERCERO:** el plazo de este contrato de arrendamiento será de seis (6) meses contados a partir del 05 de Octubre del 2.007, prorrogables según la intención de las partes y si no se manifestare la intención de terminarlo con un mes de anticipación. **CUARTO:** El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas nunca durante su vigencia inicial del contrato mediante preaviso dado al arrendamiento con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, Ley 56 de 1986, inciso final). **QUINTO:** Son causales para la terminación del contrato, aun antes de la expiración del plazo; el incumpliendo del arrendatario en el pago de las mensualidades, el usar el inmueble para actividades no autorizadas, se entiende que el inmueble será utilizado para vivienda, el empleo para actividades peligrosas o prohibidas por la ley como el almacenamiento de explosivos o estupefacientes, etc. **SEXTO:** El pago de servicios Públicos domiciliarios seran cancelados por el **ARRENDADOR**.

SEPTIMO: Los arrendatarios no podrán introducir mejoras sustanciales en la configuración del inmueble arrendado y si las hiciere no podrá reclamar indemnización ni pago alguno al terminar el contrato. En los previsto en este contrato, los contratantes se sujetaran a las normas del código del comercio.

OCTAVO: Corren por cuenta de los arrendatario los gastos relativos a reparaciones locativas como pinturas, arreglo de cerraduras, instalaciones eléctricas y de acueducto, limpieza general del inmueble, goteras, humedades, etc.

NOVENO: El arrendatario declara que recibe el inmueble a su entera satisfacción a partir del 05 de Octubre de 2007 y que se compromete a entregarlo en seis meses en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro natural

lg

uso normal. **DECIMO: EL ARRENDATARIO** se comprometen a cumplir con el pago de las mensualidades pactadas en este contrato aunque tuviere la intención de darlo por terminado antes del plazo estipulado. **CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudor de la otra parte por la suma de dos canon mensual de Arrendamiento, o sea la suma de OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (**\$840.000.00**), sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 3025 del C.C. **DECIMO PRIMERO :** LOS ARRENDATARIO en ningún momento puede subarrendar ya que el ARRENDADOR al termino del contrato va remodelar el local comercial **DECIMO SEGUNDO:** Los arrendatarios presentan como fiador al Señor **LUIS RAMON CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadania No.13.254.135 expedida en Cúcuta, quien se compromete a responder por los pagos de arrendamiento ò cualquier otro gastos ò daños , quienes al firmar este contrato se comprometen con los arrendatarios, al tenor de las obligaciones que este contrae y que sus responsabilidades comprenderán las obligaciones del arrendatario no solo durante el término de duración del contrato sino por todo el tiempo que durase el inmueble en poder de este, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión. Para constancia se firma en Cúcuta el 26 del mes de Septiembre de 2007.

EL ARRENDADOR

Miguel Quintero
MIGUEL QUINETRO MONTAÑEZ
 C.C.No 5.703.995 de Piedecuesta (Sder.)

LOS ARRENDATARIOS

Nelson Sanchez
NELSON SANCHEZ GUTIERREZ
 C.C.No. 88.219.867 de Cúcuta

Reyson Jose Pita
REYSON JOSE PITA FERRER
 C.C.No. 88.267.624 de Cúcuta

FIADOR

Luis Ramon Contreras
LUIS RAMON CONTRERAS
 C.C.No. 13.254.135 de Cúcuta

AUTENTICACION, PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

26 SET. 2007

En la ciudad de San José de Cúcuta a _____

fueron presentes en el día _____ NOTARIO SEXTO del circuito de

Cúcuta, los señores Riquel Quintero Martínez
S. 703.919.572 Rebeca Sánchez
Gutiérrez 88219.867 Cúcuta

pedulados bajo los auspicios de la ley 1712 de 2014, en el artículo 10, numeral 1, de la ley 1712 de 2014, y que los firmados autorizan con el presente documento a los señores _____ para que actúen en su nombre en los actos públicos y privados, para cualquier fin que se presente, firmas esta diligencia en este día _____ de _____ de _____ de _____.

X Riquel Quintero



X Rebeca Sánchez



[Handwritten signature]

SE TOMO HUELLA
INDICE DEFENSO

AUTENTICACION, PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta a _____

fueron presentes en el día _____ NOTARIO SEXTO del circuito de

Cúcuta, los señores Reyson José Pola Ferrer
88267629 Cúcuta, Juan Ramón
Contreras 13.254.135 Cúcuta

pedulados bajo los auspicios de la ley 1712 de 2014, en el artículo 10, numeral 1, de la ley 1712 de 2014, y que los firmados autorizan con el presente documento a los señores _____ para que actúen en su nombre en los actos públicos y privados, para cualquier fin que se presente, firmas esta diligencia en este día _____ de _____ de _____ de _____.

X Reyson José P. Ferrer



X Juan Ramón Contreras



[Handwritten signature]

SE TOMO HUELLA
INDICE DEFENSO

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

E.S.D.

Andrés Acevedo Mendoza, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.986.738 expedida en Pamplonita, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el art 86 de la constitución política denominado ACCION DE TUTELA en contra del **Instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC**, toda vez que ha vulnerado el derecho fundamental al derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

Hechos

Primero: El día 28 de Abril de 2016, solicite a la **Instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC**, mediante derecho de petición, bajo radicado interno 5542016ER3057, para que realizaran la visita al predio de mi propiedad ubicado en la avenida sexta calle 3 N°3-06, 6-11 edificio los Alamos barrio el callejo del municipio de Cúcuta y posterior a esta visita se realice revaluó del predio en mención.

Segundo: Luego de transcurridos los 15 días que concede el código Contencioso Administrativo no me han contestado, ni afirmativa, ni negativamente la solicitud.

PETICION

Ordenar a la Dr. Jorge Roosevelt Dávila Luna y/o corresponda resolver en el término de 48 horas la petición presentada en la fecha 28 de abril de 2016 radicada directamente en las oficinas del IGAC.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el art 23 de la constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida ni afirmativa, ni negativamente la petición.

ANEXOS

- 1. Derecho de petición interpuesto ante la Instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- 2. Fotocopia recibo impuesto predial del inmueble en mención.

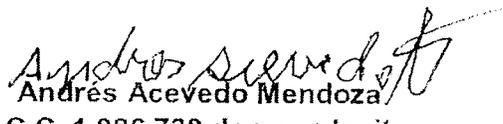
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que se hizo el día 28 de abril de 2016, y que de la que se pretende se conteste.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 2 N° 7E N° 166 barrio Quinta Oriental, municipio de Cúcuta Norte de Santander, celular 3153816362

Cordialmente,


 Andrés Acevedo Mendoza

C.C. 1.986.738 de pamplonita.

Correspondencia: shirly.abogada@gmail.com
rubendarioaries@hotmail.com , amandamile.123@hotmail.com

San José de Cúcuta, Abril 26 2016

Señores.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Ciudad.

Cordial Saludo

Yo, **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, autorizo a **AMANDA MILENA QUINTERO ACEVEDO** identificada con C.C. 1.090.438.685 de Cúcuta, para hacer el correspondiente radicado para la solicitud de visita al predio de mi propiedad ubicado en la Av. 6 calle 3 N° 3-08, 6-11, edificio los álamos, Barrio Callejón de esta ciudad y posterior a ello se proceda a hacer un revaluó del predio en mención ya que considero que el avaluó actual no corresponde a la realidad del mismo por sus condiciones de infraestructura y ubicación y por lo tanto se rebaje el mismo.

Recibo notificaciones en calle 2 N° 7E N° 166 Barrio Quinta Oriental Cúcuta.

Agradezco su gentil atención,

Atentamente,

Andrés Acevedo Mendoza
ANDRES ACEVEDO MENDOZA

C.C. 1.986.738 de Pamplonita.

rubendarioaries@hotmail.com cel. 3153816382

642/Avalúo
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
PREDIO 01-03-0227-0004-901
FECHA 26 ABR 2016
RADICADO 554201GER3057
Andrés
FIRMA



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Territorio Norte de Santander



30

INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

En San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 10:00 a.m., notifiqué personalmente al señor (a) AMANDA MILENA QUINTERO ACEVEDO, identificado (a) con la C.C. 1.090.438.685, el contenido de la Resolución No. 54-001-1220-2016 del 24-06-2016 "Por medio de la cual se resuelve una revisión de avalúo". Al notificado se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la providencia y se le hace saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrá interponer, el primero ante el funcionario responsable del proceso de conservación catastral y el segundo ante el Director Territorial Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación.

EL NOTIFICADO

Amanda Quintero

NOTIFICO

ALEJANDRA ROJAS GOMEZ

Auxiliar de Apoyo



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:54-001-1220-2016 FECHA RESOLUCION:24-06-2016 PAGINA NRO: 001
POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CUCUTA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: NORTE DE SANTANDER

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISION DE AVALUO

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE CATASTRO DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 70 DEL 2011, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983, Y

C O N S I D E R A N D O:

QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 26/05/2016, CON RADICADO IGAC 5542016ER3057, EL SENOR ANDRES ACEVEDO MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.986.738, SOLICITO LA REVISION DE AVALUO DEL PREDIO 01-03-0227-0004-901, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. RADICADO 10356/2016.

QUE LOS ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO SE PUEDEN RESUMIR ASI: SOLICITO SE HAGA LA VISITA AL PREDIO DE MI PROPIEDAD Y POSTERIOR A ELLO SE HAGA UN REAVALUO DE ESTE, PUES CONSIDERO QUE EL AVALUO ACTUAL NO CORRESPONDE A LA REALIDAD POR SUS CONDCIONES Y UBICACION.

QUE DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR EL PETIIONARIO SE PROCEDIO A ANALIZAR EL PREDIO, SE REVIJO SU AREA DE TERRENO LA CUAL ESIA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE REVIJO LA UNIDAD "A" LA CUAL VIENE FIGURANDO CON DESTINO (COMERCIO) Y LO CORRECTO ES 75 (COMERCIO EN PH), POR ESTA RAZON EL AVALUO SE INCREMENTARIA, EN OFICINA SE REVIJO EL PLANO DE ZONAS GEOECONOMICAS Y ESTAS SE ENCUENTRAN CORRECTAS Y BIEN APLICADAS, POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE SE CONFIRMA EL AVALUO PARA LAS VIGENCIAS DE LOS ANOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.

QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO Y SIENDO PROCEDENTE,

R E S U E L V E

CONFIRMAR EL AVALUO PARA LAS VIGENCIAS DE LOS ANOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 DEL PREDIO 01-03-0227-0004-901 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, DE ACUERDO CON LOS CONSIDERANDOS, ASI:

ARTICULO	NUMERO	C	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO	
CULO M	MUTAC I	TA	SE MANZ	PRED MEJ	PRO DIRECCION	O VEREDA	DES HECTAREA	MET2 A-CONS A V A L U O VIGENCIA
1	6	10356	C 01 03 0227 0004 901 001	ACEVEDO MENDOZA ANDRES	C	1986738	JURIDICO-FISCAL	
			NPN: 0103000002270901900000004	C 3 6 11 L 1 BR CENTRO ED LOS ALAM	C	37 140 S	138.101.000	
			1 01 03 0227 0004 901 001	ACEVEDO MENDOZA ANDRES	C	1986738	JURIDICO FISCAL	
			NPN: 0103000002270901900000004	C 3 6 11 L 1 BR CENTRO ED LOS ALAM	C	37 140 S	138.103.000 01/01/2012	
				001 ACTUALIZACION CATASTRAL		\$124.465.000	ANO:01/01/2012	
				002 ACTUALIZACION PERMANENTE		\$126.383.000	ANO:01/01/2013	
				003 DECRETO 3055/2013		\$130.174.000	ANO:01/01/2014	
				004 DECRETO 2718/2014		\$134.079.000	ANO:01/01/2015	
				005 DECRETO 2558/2015		\$138.101.000	ANO:01/01/2016	

ART. 002 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SENALADAS PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION, LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO, SEGUN EL CASO, Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL, POR ESCRITO, EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A ELLA O A LA DESFIJACION DEL EDICTO, SEGUN EL CASO.

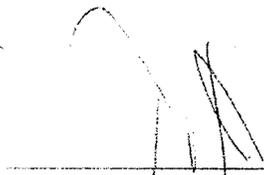


INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:54-001-1220-2016 FECHA RESOLUCION:24-06-2016 PAGINA NRO: 002
POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CUCUTA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: NORTE DE SANTANDER

- ART. 002 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.
- ART. 004 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL ANIO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

DADA EN SAN-JOSE-DE-CUCUTA--- EL 24/06/2016


DOLMENARES GOMEZ-JEAN CARLO
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 24-06-2016

ELABORO: RODRIGUEZ MARINO ERIK-MICHEL
REVISO: CRUZ * JCSE-RODRIGO
S.I.C. VER 3.4





INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:54-001-1220-2016 FECHA RESOLUCION:24-06-2016 PAGINA NRO: 003
POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CUCUTA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: NORTE DE SANTANDER

	PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	S A V A L U O
CANCELACIONES	1	1	0,003700	140	138.101.000
INSCRIPCIONES	1	1	0,003700	140	138.103.000
DIFERENCIAS	0	0	0,000000	0	2.000
DECRETOS/INSCRIPCIONES...		5			

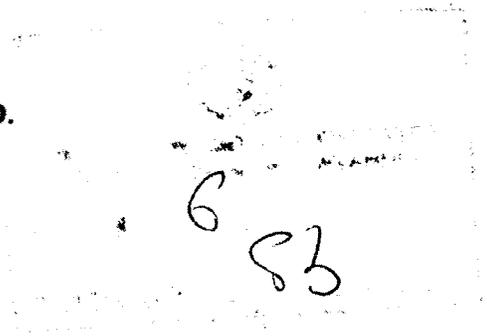
Señor

Juzgado Tercero Administrativo Oral

E.

S.

D.



REF: INCIDENTE DE DESACATO.

Andrés Acevedo Mendoza, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.986.738 de Pamplonita, en calidad de accionante dentro de la Acción de Tutela No 54001-33-33-003-2016-00104-00 instaurada contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, comedidamente manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito interpongo incidente de desacato contra el accionado Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, habida consideración de los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Sentencia de fecha 29 de junio del 2016, el (la) señor(a) Juez Tercero Administrativo Oral el Dr. RAFAEL EDUARDO CELIS CELIS, tutelo el derecho fundamental de petición por mí invocado, ordenando a la Accionada Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, que resuelva definitivamente y de fondo el derecho de petición, radicada ante esa Entidad el 26 de Abril del 2016.

SEGUNDO: Se le ordena al Dr. JORGE ROOSEVELT DÁVILA LUNA, Director de la Territorial Norte de Santander Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o a quién haga sus funciones proceder dentro del término de las 48 horas de la notificación de la sentencia a dar respuesta a la solicitud referenciada en el hecho primero. No he obtenido respuesta alguna por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

DERECHO

Fundo la presente acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591/ 91 art. 27 y 52 y demás normas concordantes.

CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA

3. La orden de tutela debe cumplirse

En la sentencia T-098/2002 se recordó que el Artículo 86 de la Constitución Política establece que a consecuencia de la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales se traduce en una ORDEN, es decir, una decisión que debe ser obedecida o satisfecha.

Es de la esencia del amparo finalizar con una sentencia que se cristaliza en órdenes que deben cumplirse sin demora (artículo 27 del decreto 2591/91) y es deber de las autoridades garantizar su cumplimiento (artículo 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos).

Según el decreto 2591 de 1991 es el Juez de primera instancia e encargado del cumplimiento cabal de la orden impartida. La labor del Juez no es solamente tramitar el incidente de desacato, cuando se instaure por incumplimiento de lo ordenado, sino lo fundamental es que sea efectivo el respeto a los derechos fundamentales. El Juez de primera instancia no pierde competencia hasta tanto la orden sea completamente cumplida.

En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:

“6. Competencia y funciones del juez de primera instancia

En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive de cada fallo. Es perentorio. Si fenece el plazo y pasan 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, ese juzgador de primera instancia se dirigirá al superior del incumplido y el juez requerirá al superior para dos efectos:

- a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela,
- b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia.

“Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”. (parte del artículo 27 del decreto 2591/91. Subraya fuera de texto).

Si el funcionario público a quien se dirige la orden no la cumple, en este evento no solamente viola el artículo 86 de la C. P. sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de instancia; y que éste mantiene la competencia hasta tanto el fallo de tutela haya logrado su objetivo.

PETICIÓN

Solicito al señor(a) Juez que teniendo en cuenta que el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COADAZZI-IGAC-**, ha descatado la orden proferida por su despacho, nuevamente se ordene que se dé respuesta a la solicitud radicada el 26 de abril de 2016, por el señor **ANDRÉS ACEVEDO MENDOZA**, petición orientada a que se le realice una visita al predio de su propiedad ubicado en la avenida 6 calle 3, No. 3-08, 6-11, edificio Los Álamos, barrio Callejón de la ciudad, y posterior a ello, se proceda a realizar un revalúo del predio en mención, de manera que satisfaga el derecho de petición, mediante una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente. se le apliquen las sanciones de ley, tanto disciplinarias como penales por su incumplimiento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito tener como tales las siguientes:

- 1.- fotocopia del derecho de petición de fecha 26 de abril de 2016
- 2- .fotocopia de la sentencia de fecha 29 de junio del 2016

NOTIFICACIONES

Las recibo en Calle 6 # 1-23 Barrio Las Colinas Bochalema Norte de Santander.
Celular: 320-9936348 321-9594693

Del señor juez,

Atentamente,

Andrés Acevedo Mendoza
C.C. No. 1.986.738 de Pamplonita

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

Citar para responder:



01-702-018064-E-2018

Remite: ANDRES ACEVEDO MENDOZA - ANDRES ACEVEDO MENDOZA

Destinatario: : CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO

Asunto: SOLICITA INFORMACION RELACIONADA EN EL OFICIO

Fecha: 2018-03-16 15:46:00 Folios: 2 Anexos:



Bucaramanga, 23 de febrero de 2018

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

ANDRES ACEVEDO MENDOZA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.986.738 expedida en Pamplonita, por medio del presente escrito y de conformidad en lo normado en el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana, me permito, en primer lugar manifestar a ustedes:

1. Soy el propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 6 3-08 Edificio Los Alamos, piso 1, barrio El Callejón, Cúcuta, sobre el cual solicité en días pasados el respectivo recibo de pago de impuesto predial, informándome que el mismo ya había sido entregado a un tercero.

En segundo lugar SOLICITO a ustedes se sirvan informarme la razón por la cual se le hace entrega de un documento de mi propiedad a un tercero y cuál es el procedimiento a seguir a fin de realizar el pago del impuesto predial del inmueble de mi propiedad, para evitar futuros problemas judiciales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que todos los años, por esta época procedo a hacer el respectivo pago y como ya lo informé en este momento no es posible realizar ese pago.

NOTIFICACIONES: Las recibo en la Calle 4 7-72 Barrio Santo Domingo de Pamplona.

Atentamente,

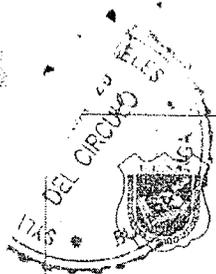
Andres Acevedo Mendoza
ANDRES ACEVEDO MENDOZA
 C.C. 1.986.738 de Pamplonita



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
BUCARARAMANCA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

51521

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANDRES ACEVEDO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001986738, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CUCUTA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Andrés Acevedo Mendoza

----- Firma autógrafa -----



40onrvq4iu2k
23/02/2018 - 10:17:44:358



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles



SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria dos (2) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 40onrvq4iu2k*



**Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores
CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

SI SE PUEDE PROGRESAR

Fecha Expedición: 14/02/2017 3:36:56 p. Fecha Vencimiento: 28/02/2017

Factura de Venta No:

4449896

Area Gestion Rentas e Impuestos

**** PAGO x VIGENCIAS ****

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-03-0227-0004-901 N.I.T: 000001986738
Propietario: ACEVEDO MENDOZA ANDRES
Dirección: C 3 6 11 L 1 BR CENTRO ED LOS ALAM
Avaluo Actual: 96.098.000
Estrato: NO SE ESTRATIFICA Destino: COMERCIAL
Tarifa: 6,8 X Mil

Inferes Mora: 33,51
 Ultimo Pago: 1.944.400
 Desde: 2012
 Hasta: 2017
 Area Terriorio: 37
 Area Construida: 140



Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Comonomio	Int. Comp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2012	82.895.000	12 x Mil	994.700	1.249.500			124.300	156.100	45.300	56.900	2.626.800
2013	85.382.000	7,5 x Mil	640.400	608.100			128.100	121.600	43.000	43.000	1.586.500
2014	87.943.000	7,5 x Mil	659.600	433.900			131.900	85.800	45.300	29.800	1.387.300
2015	90.581.000	7,5 x Mil	679.400	250.300			135.900	50.100	45.300	16.700	1.177.700
2016	93.299.000	7,5 x Mil	699.700	37.900			139.900	38.000	45.300	2.500	932.900
2017	96.098.000	6,8 x Mil	653.500				804.200	422.300	226.500	148.900	8.508.800
Subtotales:											8.508.800

Mandamiento Pago No. 0	Descuento Int:	1.452.700	Descuento Cap:	65.400	(+) Otros Conceptos	0	
PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5							
						(+) Facturación:	2.500
						(-) Descuentos:	1.518.100
						(-) Saldo a Favor:	
						(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:						6.993.200	
Fecha Vencimiento:						28/02/2017	

BALOTO (2504), BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05952758

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina Registraduría Notario Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código N 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BOCHALEMA - COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - BOCHALE

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

QUINTERO MONTANEZ MIGUEL

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CC 5.703.995

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER BOCHALEMA

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año

2 0 1 4

Mes

M A Y

Día

1 8 13:20

70339488-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

JAIMES GAMBOA MARIA CLAUDIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 27.633.798

Claudia Jaimes

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2 0 1 4

Mes

M A Y

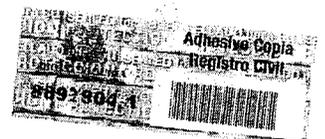
Día

2 0

MARTHA ISABEL MARCONI QUINTERO

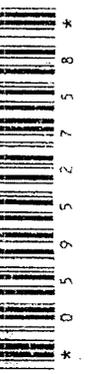
ESPACIO PARA NOTAS

20.MAY.2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

39

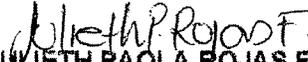


REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE BOCHALEMA
NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que la presente es fiel copia de su original que reposa en el archivo de esta oficina correspondiente al RCD en el serial 05952758 del 20 de mayo 2014, el cual he tenido a la vista para su cotejo.


JULIETH PAOLA ROJAS FUENTES
Auxiliar de Servicios Generales con funciones de Registrador Municipal

Bochalema, mayo 29 de 2014
Exento de sello Decreto 2150 de 1995

RECIBIDO
19/05/14

RECIBIDO
19/05/14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**PROCESO VERBAL – PERTENENCIA-DEMANDA DE RECONVENCION
Rad. No.54 001 40 03 006 2017-00767-00.**

San José de Cúcuta, 05 DIC 2022

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de **RECONVENCION-VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, propuesta por la parte demandada el señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, a través de apoderado judicial en contra de **REYSON JOSE PITA FERRER**.

Por lo anterior se procederá a dar aplicación a lo normado en el inciso 1° del artículo 371 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO: **R E S U E L V E**

1. ADMITIR la presente demanda de reconvencción, **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, propuesta por la parte demandada el señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, a través de apoderado judicial en contra de **REYSON JOSE PITA FERRER**.

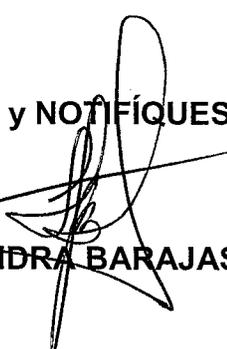
2. Conforme a lo preceptuado en el artículo 371 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante en este trámite por el término de Veinte(20) días.

3°. Dar a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal. Artículo 368 del Código General del Proceso.

4°. Reconocer a la Doctora **DORIS MARILU SEPULVEDA CONTRERAS**, como apoderado judicial del señor **ANDRES ACEVEDO MENDOZA**, para los efectos y conforme al poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO VERBAL PERTENENCIA. Rad. No. 54 001 40 03 006 2018-01018-00

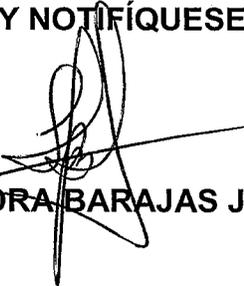
San José de Cúcuta, 05 DIC 2022

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 25 de Septiembre de 2020, se le aceptó la renuncia al señor apoderado judicial de la parte demandante, sin que hasta la fecha la misma haya designado nuevo apoderado judicial que la represente en el presente trámite, por lo que es preciso REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a designar apoderado judicial que lo represente, so pena de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Adicional a la notificación por estado a la parte actora de la presente providencia remítase al correo electrónico que reposa en el proceso del demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, _____.

05 DIC 2022

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS y JUBILADOS DE COLOMBIA - CCOPSERP COLOMBIA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ALBERTO JOSE CABALLERO ROMERO**, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado obrante al folio 229 del presente cuaderno, la reliquidación del crédito, el reconocimiento de nueva apoderada judicial de la parte demandante y la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El despacho por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado obrante al folio 229 procede a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 numeral primero del Código General del Proceso.

En atención al poder obrante al folio 100 del presente cuaderno, se dispone reconocer como nueva apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora **ROSA MARIA DE LA HOZ BARBOSA**, conforme al poder y para los efectos del poder a ella conferido.

Ahora bien, en lo referente a la reliquidación del Crédito, obrante a los folios 231 y 232 practicada por la secretaria del Juzgado, y en aras de no hacer más gravosa la situación en el entendido que con los abonos reportados por la misma parte demandante y los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución se cubre la totalidad del crédito y las costas perseguidas en el presente proceso al Despacho no le queda otro camino que dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, tomando las medidas inherentes a esta decisión.

Para mayor claridad se procede a resumir la liquidación de la siguiente manera:

Titulo valor-capital acelerado-mandamiento de pago	\$4.195.528,00
Interese de plazo liquidados y aprobados auto junio 28-2022	\$ 128.765,94
Intereses moratorios liquidados a partir del 31 de Enero de 2019-hasta el pago de la obligación	\$2.326.121,63
Costas aprobadas	\$ 280.000,00
Menos Abonos reportados por la parte demandante años 2019 y 2002 (ver folios 102 y 103)	\$ 3.215.599,00
Menos depósitos judiciales pendientes de entrega/ julio de 2022	\$ 4.228.557,00
Saldo a favor de la parte demandada (Alberto José Caballero Romero)	\$ 513.740,43

Puestas así las cosas, al despacho no le queda otro camino que proceder a ordenar la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, tomando las medidas inherentes a esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE :**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado obrante al folio 229 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer como nueva apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora **ROSA MARIA DE LA HOZ BARBOSA**, conforme al poder y para los efectos del poder a ella conferido(ver folio 100 del presente cuaderno).

TERCERO: APROBAR LA liquidación del crédito obrante a los folios 231 y 232 practicada por la secretaria del Juzgado(art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso seguido por **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS y JUBILADOS DE COLOMBIA - CCOPSERP COLOMBIA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ALBERTO JOSE CABALLERO ROMERO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

QUINTO: HACER entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder obrante al folio 100 del presente cuaderno) de la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL**

OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 57/100(\$3.714.816,57). que corresponde al saldo del pago del crédito y las costas que se cobran en el presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandante REPORTÓ abonos a la obligación por la suma de **\$3.215.599,00 durante los años 2019 y 2020(ver folios 102 y 103).**

Hacer entrega al demandado **ALBERTO JOSE CABALLERO ROMERO**, identificado con la C.C. 88.022.508 de la suma de **\$513.740,43** , previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes, caso en el cual deberá remitirse dicho valor al Despacho judicial pertinente.

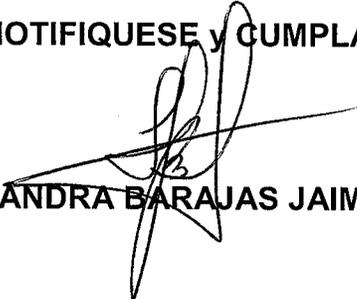
SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso y poner a disposición lo remanentes si fuera el caso.

SEPTIMO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjense las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

OCTAVO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.